



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 24 de octubre de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 995/2007. (2008ED0923)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA 138/2008

En Badajoz, a dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 995 del año 2007, a instancia de D.ª Lorenza Sánchez Moreno, representada por el procurador D. Antonio María Sánchez Calvo y defendida por la letrada D.ª Cipriana Cerezo Núñez, contra la entidad Tres Arroyos, S.A., en situación de rebeldía procesal, obrando en autos los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por el procurador Sr. Sánchez Calvo, en nombre y representación de D.ª Lorenza Sánchez Moreno, contra la entidad Tres Arroyos, S.A., debo declarar y declaro que la propiedad de la finca descrita en el hecho primero de la demanda objeto de estos autos corresponde a D.ª Lorenza Sánchez Moreno, condenando a la demandada que otorgue, a su costa, la escritura pública de segregación y compraventa, instrumentalizando mediante documento público el contrato privado que se ha aportado como documento número 1 de la demanda. En su defecto, se acordará judicialmente el otorgamiento de escritura pública de la segregación de la finca, instrumentalizando en documento público el contrato de compraventa reseñado, mediante su protocolización; condenando a la demandada a estar y pasar por las declaraciones anteriores.

Y todo ello, con imposición a la demandada de las costas causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la Sociedad Mercantil Tres Arroyos, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

La Secretaria